

SEMANARIO ECONOMICO

LO PUBLICA LA REAL SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS.

SABADO 17 DE SETIEMBRE DE 1814.

Hoy sale el sol en nuestro horizonte á las 5 h. y 53 min.
y se pone á las 6 y 7 min.

Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.

		Precio inferior.			Precio superior.			
		lib.	s.	d.	lib.	s.	d.	
Aceyte	{	Mercader cuartan...	2	0	0	2	1	0
		Tendero... idem.....	1	18	0	2	4	0
		Jabonero... idem.....	1	4	0	1	15	0
Granos	{	Candeal ... barcilla...	1	7	6	1	8	8
		Trigo gordo ... idem...	1	6	0	1	7	8
		Trigo forastero idem..	0	19	0	1	1	0
		Trigo menudo idem...	1	2	0	1	5	0
		Cebada idem.	0	11	0	0	0	0
		Idem forastera idem..	0	0	0	0	0	0
		Trigo forastero idem.	1	3	0	0	0	0
		Otro idem.	0	15	0	0	0	0
		Cebada..... idem.	0	0	0	0	0	0
		Habas almud...	0	3	4	0	4	0
Le-gum-bres.	{	Guijas idem...	0	2	10	0	0	0
		Garbanzos idem.....	0	5	4	0	0	0
		Almendra cuartera.....	5	6	0	5	15	0
		Almendron quintal.....	20	0	0	21	0	0
		Carbon de Encina arroba.....	0	6	0	0	6	4
	de Mata idem.....	0	4	6	0	5	0
		Algarrobas quintal.....	1	6	0	1	8	0
		Queso idem.....	21	0	0	23	0	0
		Lana idem.....	18	10	0	24	0	0
		Cañaño idem.....	23	0	0	25	15	0
Paja idem.....	0	9	0	0	11	0		

Por el último precio de las ludas resulta, que el pan comun de

8 dineros debe pesar hoy 7 onzas y media.

Los 3 panecillos candeales que componen 15 onzas mallorquinas, valen hoy 25 dineros.

Embarcaciones que han dado fondo en este puerto de Palma.

Dia 13 de Setiembre.

P. José Homedes catalán laud Augusto, venido de Mahon con trigo.

P. Rafael Homedes catalán bombardá el Carmen, venido de Mahon con 1 pasag. y trigo.

Cap. Francisco Maltés inglés goleta Elena, venido de Gibraltar con 1 pasag. y géneros para Liorna.

P. Juan Sala ivicenco bombardá el Carmen, venido de Barcelona con perdigones.

P. Damian Canals mall. javega la Divina Pastora, venido de Iviza con barrilla, esparto y sal.

Dia 14.

P. Gabriel Feliu mall. javega la Concepcion, venido de Areñs con 1 pasag. y lastre.

Dia 15.

P. Miguel Oliver mall. jabeque S. Antonio, venido de Barcelona con 10 pasag., cacao, y papel.

P. José Sauvaire francés tartana Santrope, venido de Mahon con harina.

P. Juan Vidal mall. jabeque S. Antonio, venido de Iviza con géneros.

Bando publicado en esta Capital.

Don Antonio Malet Marques de Coupigny, Teniente General de los Reales Exércitos, Regidor perpetuo de la Ciudad de Montoro, Comandante del segundo Batallon de Reales Guardias Walonas, Capitan General del Exército y Reyno de Mallorca é Islas adyacentes, Presidente de su Real Audiencia, de la Junta Superior de Sanidad, de la de Caminos, y de la principal de fortificacion, &c.

El Excelentísimo Señor Ministro de la Guerra, con fecha de 30 de

Julio último, me comunica la Real orden siguiente:

“Excelentísimo Señor—Ha resuelto el Rey que los Capitanes y Comandantes Generales de las Provincias para la persecucion y exterminio de los ladrones, contrabandistas, malhechores y desertores, que infestan los caminos y comprometen la seguridad de los pueblos, se arreglen en un todo á la instruccion de 29 de Junio de 1784 interin no se prevenga otra cosa, y á la Real orden de 30 de Marzo de 1802; y quiere S. M. que con tal objeto se valgan de quantos medios y arbitrios estén á su alcance, empleando toda la fuerza armada que consideren precisa de los cuerpos existentes en las Provincias de su mando y sin perdonar fatiga ni vigilancia hasta el total acabamiento de tales malhechores. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, dándome V. E. aviso del recibo de esta orden. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1814.—Eguia.—Señor Capitan General de Mallorca.”

En su consecuencia prevengo á las Justicias, que por todos los medios mas seguros y expeditos, indaguen los sugetos que hubiese en los pueblos de su distrito comprendidos en esta orden y los remitan á mi disposicion con testimonio que lo acredite y en su vista darles el destino conveniente: tambien harán entender á los conductores que habitan las casas de campo y á los dueños de Mesones, Tabernas y demas casas públicas, que de ningun modo admitan á personas desconocidas ó de sospechosa conducta, avisando inmediatamente á aquellos, de las que acaso se vieren en la precision de admitir, y de las demas de esta clase que lleguen á su noticia, con la debida expecificacion de su número, trage, armas (si las llevaren) y parage hácia donde se hubiesen dirigido; con cuya noticia, que deberán comunicar desde luego á las demas Justicias inmediatas para que se prevengan y dispongan sean perseguidos sin perder momento, excitando á este fin el zelo de los vecinos honrados, quando no fuese bastante la fuerza de los Lugar-tenientes, y la tropa Urbana que se pueda emplear con conocimiento de sus comandantes: detenidos que sean estos se les exâminará con el mayor cuydado remitiéndolos á mi disposicion si saliese confirmada la sospecha, igualmente á los que en efecto fuesen tales ladrones ó malhechores. Y respecto á que por un efecto de tolerancia permanecen tranquilos en los pueblos y aun en sus propias casas una multitud de desertores del Ejército: re-

cuerto á los mencionados Bayles Reales y Lugar-tenientes el cumplimiento de lo mandado en el artículo 13 de la Real orden de 5 de Diciembre de 1809, que fué circulada á los Ayuntamientos en 2 de Marzo de 1813, con prevencion de que constándome el menor descuido en perseguirlos y arrestarlos, les haré efectivas las penas que en él se expresan, pues estoy seguro que si cumplen exâctamente con su deber, se terminará este desorden de que suelen originarse otros de mayor consideracion.

Por todo lo que encargo muy particularmente á las expresadas Autoridades, no omitan diligenciâ alguna por ardua que sea para mantener libre su territorio, valiéndose de las precauciones arriba contenidas; con lo qual se evitarán los robos y otros excesos que con el mayor escândalo y tanta frecuencia se repitieron en el tiempo de las llamadas constitucionales; porque los Magistrados amenazados por los malos de la responsabilidad, elegian en su acomodada política el camino de la inaccion, resultando de esta debil y perjudicial conducta que los delitos aumentavan á razon de la impunidad, y que la libertad la disfrutava el facineroso, el delincuente y el intrigante, siendo la esclavitud el premio que recibian los amantes del orden, de la Religion y el buen vasallo. Del zelo y puntual observancia de esta Real disposicion pende el feliz éxito de la empresa; y como me hallo con las mas estrechas ordenes de S. M. para restablecer el antiguo sistema y las leyes vulneradas en estos últimos tiempos, en que se ha visto la Nacion reducida á un estado de anarquía, de que ofrece pocos exemplos la historia, les prevengo que no podré tener condescendencia alguna hasta con la menor omision ó descuido que cometan en la execucion de lo que va prevenido y de lo demas que se halla dispuesto en la instruccion y Reales ordenes arriba citadas que á su tiempo les fueron comunicadas por este Real Acuerdo.

Por tanto mando á las Justicias vigilen sobre el cumplimiento mas exâcto de quanto en este se les previene; y paraque ninguna de ellas pueda alegar ignorancia, mando circular y fixar este en todos los pueblos de la Isla y sus adyacentes.

Castillo Real de Palma 30 de Agosto de 1814.—El Marqués de Coupigny.—Jacobo Oliba, Secretario.

Con las licencias necesarias.

En la Imprenta Real.